

Fecha: La de la firma electrónica

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Secretaría General Técnica

Ref.: SL/CLH/MAAG/SAA

(LEG 154-24)

S/Ref.: 55/2024

Asunto: Anteproyecto de Ley para el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía (ACTIVA)

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica, Anteproyecto de Ley para el avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía (ACTIVA), con objeto de que se formularan las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimaran oportunas.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica**, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) Con carácter general, conviene indicar que a lo largo de todo el texto se menciona en diversas partes la existencia de organizaciones, estructuras o instrumentos a través de sus siglas. En relación con el uso de siglas y abreviaturas, el apartado b) del apartado V “Apéndice” del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, indica que: *“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”*

Aun cuando con carácter general se sigue lo indicado en el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros, sugerimos que, ante la variedad de organizaciones, estructuras, instrumentos y otras entidades de análogas características a los que se hace referencia a lo largo de todo el texto, así como ante la repetición de su mención a través de siglas, se valore la posibilidad de añadir un anexo donde se relacionen las siglas expresadas a lo largo del texto junto con su significado.

- b) En la Disposición final primera, se modifica el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes SAC. Se sugiere que, en el título de la disposición, no se use la sigla “SAC” para referirse al Sistema Andaluz de Conocimiento, ya que en el mencionado Decreto y en el Reglamento que se modifica, no se cita el Sistema Andaluz de Conocimiento por sus siglas.
- c) A lo largo de todo el texto se hace referencia a “la Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación”. Si bien en la actualidad las competencias sobre esta materia están residenciadas en la misma Consejería, se sugiere modificar la referencia por “las Consejerías con competencias en Universidad, Investigación e Innovación”, ante la previsión de que, en un futuro, como consecuencia de una nueva reestructuración, dichas competencias estén atribuidas a más de una Consejería.



Por otra parte, se ha dado traslado del borrador del anteproyecto a la **Viceconsejería**, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Viceconsejería, en el ámbito de sus competencias, no formula observaciones.

No obstante, se indica que el artículo 2.5 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, establece que se adscribe a esta Consejería la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, a través de la Secretaría General de la Presidencia, que desarrollará las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Pues bien, en el artículo 74 se contempla la posibilidad de crear la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía.

“Artículo 74. La Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá crear la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía (ANDRO, por sus siglas en inglés ANDalusian Research Office), sin personalidad jurídica, cuya sede se promoverá en Bruselas con el apoyo de la Delegación en Bruselas de la Junta de Andalucía.”

Desde la Delegación de Bruselas, una vez trasladado el texto del Anteproyecto de Ley, nos indican lo siguiente:

“1.1 Apoyamos las alegaciones ya planteadas por la SGACEX relativas al sentido del tenor del artículo 74.1: “(...) cuya sede se promoverá en Bruselas con el apoyo de la Delegación en Bruselas de la Junta de Andalucía”.

Entendemos, como la SGAEX, que este tenor es confuso y vago y cualquier tipo de colaboración implica en primer lugar una consulta a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Consejería de la que la delegación es dependiente.

1.2 A colación de lo mencionado en la página 45 del MAIN (Memoria de Análisis de Impacto Normativo): “La premisa con la que se creará esta oficina es la de que no suponga incremento de costes de estructura para la Junta de Andalucía. La estimación de gastos de creación de esta Oficina para la Junta de Andalucía son los relativos a las dietas y desplazamientos de los funcionarios o personal de la Junta de Andalucía que se desplace a la misma durante su funcionamiento.” Argumentamos lo siguiente:

a) La Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas está consagrada en el Estatuto de Autonomía en su artículo 236

Artículo 236. Delegación Permanente de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía tendrá una Delegación Permanente en la Unión Europea como órgano administrativo de representación, defensa y promoción de sus intereses ante las instituciones y órganos de la misma, así como para recabar información y establecer mecanismos de relación y coordinación con los mismos.

En primer lugar, entendemos que, siguiendo el principio de buena gestión financiera y según el tenor del artículo 236 del Estatuto de Autonomía, todo personal de la Junta de Andalucía enviado a Bruselas debe estar inserto en la estructura de la Delegación y atenerse, si bien cumpliendo con un mandato específico, a la autoridad y al funcionamiento de la misma. En segundo lugar, la Delegación no cuenta con dotación ni medios para asumir las funciones de la mencionada agencia ANDRO. No obstante, la Delegación podrá ofrecer una colaboración y apoyo puntuales, compartir información u ofrecer un despacho a una persona que asuma las funciones de la mencionada agencia en comisión de servicio.

			24/02/2025	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) La Delegación cuenta con un personal diverso: personal laboral contratado por TRADE, personal con contrato belga, becarios de la SGAE y funcionarios en comisión de servicio.

Esta última figura administrativa (comisión de servicio) ha sido implementada con éxito en la Delegación en colaboración con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Consejería de Industria, Energía y Minas y la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Para la puesta en práctica del desplazamiento de una persona para cumplir con los objetivos de la mencionada Agencia ANDRO, la figura de la comisión de servicio en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas sería la opción más eficaz y en plena coherencia con el artículo 236 del EA y con el principio de buena gestión financiera.”

Por todo lo expuesto, se sugiere, por un lado, valorar la creación de la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía prevista en el artículo 74, ya que, tal y como se ha indicado, el artículo 236 de Estatuto de Autonomía consagra a la Delegación de Bruselas como la única Delegación Permanente de la Junta de Andalucía en la Unión Europea, como órgano administrativo de representación, defensa y promoción de sus intereses ante las instituciones y órganos de la misma, así como para recabar información y establecer mecanismos de relación y coordinación con los mismos.

Por otro lado, se sugiere utilizar la vía de la comisión de servicios tal y como se ha implementado por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Consejería de Industria, Energía y Minas y la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en coherencia con lo establecido en el artículo 235 del Estatuto de Autonomía antes mencionado.

Por último y en relación con lo establecido en el último inciso del apartado 1 del artículo 74, consideramos que incluir una obligación como es el apoyo de la Delegación de Bruselas, además de forma tan indeterminada, no debe determinarse en una norma con rango de ley.

Asimismo, se ha dado traslado del borrador del anteproyecto a la **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**, de esta Consejería que realiza las siguientes observaciones:

1º El apartado 3.1.3. de la MAIN sobre Análisis de los procedimientos, incluye los siguientes:

- a) Centros universitarios de investigación, que se prevé sean creados por las Universidades andaluzas
- b) Institutos Universitarios de Investigación, que se prevé sean creados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- c) Unidades de Investigación Avanzada, creadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) Certificación de investigación de excelencia. (CIE) que resolverá por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidades, investigación e innovación.
- e) Acreditación de Unidades de excelencia en la investigación y Unidades de investigación competitiva, que se otorgarán por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidades, investigación e innovación.

Para estos cinco procedimientos en las páginas 24, 25 y 26 de la MAIN, solo se señala que se llevará a cabo el desarrollo reglamentario de la acreditación de las Unidades de excelencia en la investigación y Unidades de investigación competitiva y para el resto, se remite al procedimiento administrativo general previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP. No obstante, el artículo 32.5 del anteproyecto de ley que regula los institutos universitarios de investigación, dispone que la Consejería



competente en Universidad, Investigación e Innovación desarrollará reglamentariamente la creación, modificación, organización y supresión de estas estructuras.

De otro lado, y en relación con la lista de chequeo sobre reducción de cargas administrativas, la página 48 de la MAIN señala que en el momento que se regulen cada uno de los procedimientos descritos en este apartado, mediante el oportuno desarrollo reglamentario, se valorarán en detalle las cargas administrativas.

De acuerdo con lo expuesto, no quedaría claro qué procedimientos van a ser objeto de desarrollo reglamentario por lo que se sugiere revisar la MAIN en los términos descritos.

El apartado 2.8 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN dispone que a esta se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos entre otros casos, cuando el proyecto regule un procedimiento administrativo. De acuerdo con ello y teniendo en cuenta el alcance para los potenciales destinatarios de los procedimientos previstos en la norma que previsiblemente requerirán de formularios telemáticos, la conexión que se desprende de los diferentes sistemas descritos o el más que previsible intercambio de datos, se sugiere llevar a cabo la correspondiente valoración en la MAIN sobre medios electrónicos. Asimismo el artículo 7.1 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, señala que este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

La creación de los institutos universitarios de investigación ya se regula en la normativa universitaria. El artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, dispone al efecto que la creación, modificación y supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas de doctorado e institutos universitarios de investigación serán acordadas por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o de los órganos que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno o del órgano competente de las Universidades privadas, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social o del órgano competente de las Universidades privadas.

En este contexto normativo, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, dispone en su artículo 5.1 a) que a la Secretaría General de Universidades le corresponde la elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción o integración, según correspondan, de Escuelas, Facultades y estructuras universitarias de Estudios de Posgrado, así como de aquellos centros universitarios o institutos universitarios de investigación cuya creación no corresponda a las Universidades, en coordinación con la Secretaría General de Investigación e Innovación. De acuerdo con esta competencia atribuida a la Secretaría General de Universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se podría generar un conflicto de competencias entre diferentes centros directivos, por lo que se recomienda revisar el procedimiento en cuestión.

En cuanto a las unidades de Investigación Avanzada, cuya creación se prevé por el Consejo de Gobierno de la Universidad, se debe recordar que las universidades privadas tienen potestad para crear sus propias estructuras y órganos de funcionamiento que podrían no coincidir con el consejo de gobierno de una universidad pública andaluza por lo que se sugiere revisar la redacción dada al artículo 35.



Asimismo, se advierte que en estos momentos también se encuentra en tramitación el Anteproyecto de ley de Universidades de Andalucía cuyo texto regula la creación y autorización en su caso, de los centros y estructuras universitarias de Andalucía, lo que se debería tener en cuenta a efectos de evitar un conflicto de competencias. A este respecto, debería de constar en el apartado 3.2.2 de la MAIN la remisión a normativa de rango legal en materia de universidades como la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, puesto que ambas regulan las estructuras universitarias que también este Anteproyecto de ley prevé. De igual forma en el apartado 3.2.3 de la MAIN, debería constar un análisis o valoración desde el punto de vista de la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico.

En línea con el análisis de los procedimientos previstos, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que regula el contenido de la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, dispone en su apartado 1 b) 4 que cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento, por lo que se sugiere llevar a cabo la correspondiente valoración en los términos descritos.

A la vista de lo expuesto, se sugiere con carácter general una valoración de cada uno de los procedimientos descritos en la MAIN, todo ello siguiendo los criterios previstos en la Guía Metodológica para la elaboración de este documento, para que quede constancia del análisis del proyecto normativo desde el punto de vista de la simplificación de los procedimientos establecidos, la eliminación de cargas administrativas, o la tramitación telemática de los procedimientos.

2º Creación de nuevos órganos. De acuerdo con el principio de mejora regulatoria, se recomienda que para cada uno de los órganos colegiados que se creen y en defecto de regulación específica, se haga una remisión al título preliminar, capítulo II, sección 3º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para regular cuestiones que resultan propias de la organización y funcionamiento de este tipo de órganos.

3º El Título II del Capítulo II del borrador de Anteproyecto de ley está dedicado al Personal de Investigación de las Universidades Públicas, cuestión esta que también aparece regulada en la normativa universitaria (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades). A estos efectos, se recomienda hacer una valoración desde este punto de vista para determinar la coherencia con el resto de la normativa que pudiese verse afectada con la nueva regulación. Asimismo, se debe recordar que está en proceso de tramitación el Anteproyecto de ley de universidades de Andalucía, que, en su borrador expuesto en fase de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, regula cuestiones sobre personal docente e investigador de las universidades andaluzas.

4º En la exposición de motivos:

- Se especifica dos veces (en adelante ACCUA).

- Se recomienda revisar el siguiente párrafo: Andalucía ha incrementado su presencia en la escena científica nacional desde 2006 en cuanto a generación del conocimiento (del **170%** en 2012 al 18,6% en 2021)

5º Artículo 9. El borrador que en su momento se remitió a esta Consejería para dar conformidad a su tramitación, disponía lo siguiente: *“Por ello, se tenderá a incrementar la inversión público-privada en I+D+I siguiendo las orientaciones recogidas en las Recomendaciones de la Unión Europea y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir al objetivo de inversión en I+D+I*

			24/02/2025	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establecido a escala de la Unión”. Esta previsión ya no consta en el Anteproyecto de ley remitido en trámite de audiencia si bien en la página 18 de la MAIN se mantiene que el artículo 9 recoge el incremento paulatino de la inversión público-privada en I+D+I para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Unión Europea, y los compromisos asumidos a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en la Recomendación (UE) 2021/2022 del Consejo de 26 de noviembre de 2021 sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa. Se sugiere por tanto una revisión de la MAIN en los términos descritos.

6º Artículo 11 c). En el resumen ejecutivo de la MAIN se señala que la norma **NO** tiene impacto en la protección de datos personales. No obstante, la creación del Registro Público de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que se prevé en la norma obliga a hacer una valoración de la posible afectación en materia de protección datos de carácter personal que tendría el acceso de la ciudadanía a la información que consta en el citado Registro, por lo que se sugiere revisar el contenido de la MAIN en los términos descritos.

En línea con lo anterior, el segundo párrafo de artículo 10. 6 sobre subvenciones y ayudas dispone que, en todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales, lo que no parece congruente con la ausencia de impacto en esta materia que refiere el resumen ejecutivo de la MAIN.

7º Artículo 13. El apartado 5 de este artículo dispone que las evaluaciones de los centros y personal del Instituto Andaluz de Investigación Avanzada se regirán por el régimen específico que se desarrollará reglamentariamente por medio de Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación.

No solo en este artículo sino que a lo largo de todo el texto se advierten numerosas remisiones a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación o al centro directivo con competencias en materia de investigación e innovación, lo que podría generar un conflicto de intereses en el caso de que como consecuencia de procesos de reestructuración de Consejerías, se produjese un cambio o traslado de competencias a otro centro directivo o a otra Consejería por lo que se sugiere revisar el articulado de la norma en los términos descritos.

8º Artículo 20. Se recomienda revisar la redacción del apartado 3 para darle más claridad.

9º Artículo 38. El apartado 3 de este precepto que crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (I2A2), dispone que la asunción por parte del Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de LA Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía conlleva la sustitución de sus respectivas personas jurídicas. A estos efectos, la creación del Instituto implicará la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de ACCUA, con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, ni de las obligaciones asumidas por la citada entidad ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas. Asimismo, el apartado 4 dispone que, en todo caso, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) se configurará como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia dentro del I2A2 con objeto de garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones evaluadoras.

En relación con esta cuestión se advierte que el borrador del Anteproyecto de ley de universidades de Andalucía, en fase de tramitación, recoge un artículo específico dedicado a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) por lo que conformidad con el principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas, que debe regir en el proceso de evaluación del impacto normativo, establecido en el artículo 6 bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se recomienda hacer el correspondiente análisis.



10º En materia de simplificación, la MAIN que se acompaña al Anteproyecto de ley dispone en su resumen ejecutivo que el texto NO supone una reducción de cargas administrativas y SÍ incorpora nuevas cargas administrativas. De acuerdo con ello, el apartado 2.6 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, describe de forma pormenorizada el análisis que se debe de seguir para identificar las cargas administrativas que se prevén en los procedimientos administrativos establecidos en los proyectos normativos, todo ello sin perjuicio de que pudiera hacerse a futuro un desarrollo reglamentario del procedimiento.

A estos efectos y a modo de ejemplo, el artículo 41 desarrolla el procedimiento para la acreditación de las Unidades de excelencia en la investigación y las Unidades de investigación competitiva. En este caso, la MAIN debería de recoger el análisis descrito, de acuerdo con los criterios previstos en el apartado 2.6.2 de la Guía Metodológica.

11º Artículo 67. Este precepto dedicado a la ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento y la Innovación prevé que el desarrollo de esta actuación estará fundamentado en los siguientes ejes:

- El acceso abierto a las publicaciones científicas, con el objetivo de que todas las publicaciones financiadas con fondos públicos o realizadas por personal investigador empleado en el sector público se encuentren disponibles repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

- La gestión de los datos de investigación, con el objetivo de que se publiquen de forma lo más abierta posible y siguiendo los principios FAIR, (Fácil de encontrar, Accesible, Interoperable y Reusable), esto es, sean localizables, accesibles, interoperables y reproducibles. Además, se debe garantizar el acceso abierto a códigos y metodologías.

- La disponibilidad de infraestructuras para la ciencia abierta tales como las ICTS Andalucía o las ESFRI Andalucía.

Asimismo, se dispone que la Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación llevará a cabo acciones de difusión de los resultados de la investigación financiada con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y, si procede, facilitará el acceso abierto a los usuarios finales, a los ciudadanos, a las organizaciones que los representan, a la sociedad y a las empresas, como medida efectiva para mejorar su impacto económico y social.

Teniendo en cuenta el contenido de las actuaciones previstas en materia de ciencia abierta, se haría necesario llevar a cabo el correspondiente análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto necesarias en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en apartado 2.9 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

En todo caso y para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se deberá garantizar que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

12º Disposición final primera. Dado que el proyecto normativo supone una modificación del actual Sistema Andaluz de Conocimiento, en cuanto a sus elementos integrantes, se sugiere aprovechar la modificación de este Reglamento para, de acuerdo con el principio de proactividad, llevar a cabo un análisis en materia de simplificación y agilización de trámites de tal manera que la inscripción de los agentes del SAC, en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, pudiera hacerse de oficio sin que ello suponga adición de nuevas cargas para el potencial destinatario de la norma.



13º Apartado 11 de la MAIN. Como quiera que las universidades privadas no forman parte del Consejo Andaluz de Universidades y teniendo en cuenta el grado de afectación que tendrá para ellas gran parte del articulado de la norma se recomienda dar trámite de audiencia a estas instituciones universitarias, todo ello en aplicación de lo previsto en los artículos 43.6 y 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

1. Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.

2. Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:

a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:

- Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
- Eficacia y eficiencia.
- Celeridad.
- Economía procedimental y organizativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Transparencia administrativa.

a) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:

- Accesibilidad y no discriminación.
- Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
- Seguridad.
- Conservación.
- Interoperabilidad.
- Proporcionalidad.
- Impulso de la actuación administrativa automatizada.
- Usabilidad.

1. Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:

a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

- La unificación o eliminación de procedimientos.
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.



- La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
- La agilización de las comunicaciones.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- La orientación a la ciudadanía.

a) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: [REDACTED]

	[REDACTED]	24/02/2025	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	